



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO "**EL INAOE**", REPRESENTADO POR LA **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, Y POR LA OTRA, LA **C. DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE**, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INAOE":

- I.1** Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2** Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación;
- I.3** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatare en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de agosto



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

de 2023, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

- I.4** Que tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración de conformidad con el artículo 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- I.5** Que la **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, está facultada para obligar a su representada en los términos del presente contrato, de acuerdo con el Poder Notarial Número 50,969, volumen 462, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General Interino del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico del INAOE, facultad que a la fecha no le ha sido revocada o limitada en forma alguna.
- I.6** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, como excepción a la Licitación Pública, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, 25, 26 fracción III y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**".



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

- I.7 Que señala como domicilio legal para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Luis Enrique Erro número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.
- I.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **INA711112IN7**.
- I.9 Que **"EL INAOE"** cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir el pago del presente contrato, conforme a lo indicado en el oficio número **DCP/044/2024**, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, en la partida presupuestal 33901.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que es de Nacionalidad Mexicana de [REDACTED] mismo que señala para oír y recibir todas las notificaciones que se deriven del presente contrato.
- II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] de conformidad con lo ordenado en el artículo 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II.3 Que acredita sus estudios con la constancia ESCIHU/018/2025, de la **Licenciatura en Sistemas Computacionales**.
- II.4 Que además de su calidad profesional, posee los conocimientos técnicos, teóricos y científicos, así como la experiencia suficiente para desarrollar los servicios profesionales no subordinados a que se obliga, los cuales, está en la posibilidad de llevar a cabo
- II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal, ni se encuentra inhabilitado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, manifiesta que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna otra clase en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República o la Presidencia de la República y que no se encuentra en algún otro supuesto o



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales no subordinados objeto del presente contrato.

II.6 Que sus servicios, no están sujetos a un horario, que actuará bajo su criterio profesional y sin la dirección técnica, ni la subordinación de **"EL INAOE"**

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que la prestación de sus servicios profesionales no subordinados está regulado por los artículos del 2606 al 2615 del Código Civil Federal, así como por los artículos del 100 al 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos del 14 al 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Artículo 3 de su Reglamento, mismos que regulan el presente contrato de prestación de servicios profesionales no subordinados.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad legal para contratar y manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento por lo que ratifican el contenido de las declaraciones que anteceden y manifiestan su consentimiento para otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INAOE"** la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo denominado **PLAN DE TRABAJO** que forma parte integrante del mismo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar las actividades siguientes, siendo estas de carácter enunciativas más no limitativas:

1. Atención a los colaboradores HAWC.
2. Realizar tareas como coordinar el transporte como gestionar los permisos de acceso al sitio, programar reuniones y proporcionar cualquier otro tipo de asistencia requerida para el desarrollo de las actividades.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

3. Seguimiento de procesos administrativos.
4. Soporte como enlace entre el departamento de Recursos Humanos del INAOE y el personal del sitio.
5. Seguimiento al proyecto entre el INAOE y la Universidad de Maryland (UMD).
6. Elaboración de reportes de comisión del personal científico y técnico del proyecto HAWC.
7. Atención a los distintos equipos del proyecto (técnico, financieros, operativos y colaboradores nacionales y extranjeros).
8. Gestionar y organizar la documentación de los proyectos, incluyendo contratos, informes, actas de reuniones y toda la correspondencia relevante.
9. Coordinar, gestionar eventos y reuniones de la colaboración, asegurando que todos los participantes estén informados y los eventos se desarrollen según lo planificado.
10. Realizar y gestionar requerimientos internos y externos para asegurar el abastecimiento oportuno de materiales y recursos necesarios para la operación de HAWC.
11. Gestión de las finanzas y el presupuesto del proyecto, llevando un registro detallados de los gastos y los ingresos, realizando los informes financieros periódicos y asegurando que se cumplan las proyecciones económicas.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL INAOE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los servicios profesionales no subordinados objeto de este contrato, la cantidad de **\$185,607.36 (Ciento ochenta y cinco mil pesos seiscientos siete pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicha prestación se pagará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en 12 (doce) exhibiciones mensuales de **\$15,467.28 (Quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de ley.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios profesionales no subordinados por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

TERCERA. - ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INAOE"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

"EL INAOE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido y se efectuará en forma mensual en moneda nacional mediante transferencia electrónica o cheque a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO PLAN DE TRABAJO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INAOE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

El CFDI o factura electrónica deberá ser entregado en el domicilio ubicado en Calle Luis Enrique Erro número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, en el área de presupuestos previa autorización del administrador del contrato y cargado en el Sistema Integral Administrativo **(SIA)**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. - LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"**, en el **Anexo No. 1 denominado "Plan de Trabajo"** de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el cual se integra a este instrumento jurídico.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

Los servicios profesionales serán prestados en el domicilio ubicado en Calle Luis Enrique Erro número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula Estado de Puebla, C.P. 72840.

"LAS PARTES" se comprometen a celebrar reuniones o sostener las comunicaciones pertinentes para la evaluación de los servicios realizados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los cuales serán verificados y, en su caso, recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.

SEXTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será del **03 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025**, transcurrido el plazo establecido, este contrato cesará sus efectos para ambas partes, sin necesidad de resolución judicial.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el Artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INAOE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"** se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento.

"EL INAOE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 48 segundo párrafo de la **"LAASSP"**, se exceptúa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 41 fracción XIV de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con **"EL INAOE"** a lo siguiente:

1. Prestar los servicios profesionales no subordinados que se establecen en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción de **"EL INAOE"**.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

dedicándole para ello, toda su experiencia, capacidad y conocimientos profesionales, así como a plantear a **"EL INAOE"** todas las sugerencias que permitan mejorar los servicios objeto de este contrato.

2. A informar a **"EL INAOE"** del estado que guarden los servicios profesionales no subordinados desempeñados, cuantas veces sea necesario, así como a rendir un informe mensual y uno general al concluir la vigencia del presente contrato.
3. A no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento jurídico.
4. A desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando éstos no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este contrato.
5. Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INAOE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
6. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a **"EL INAOE"** los recibos correspondientes por los honorarios obtenidos, mismos que deberán reunir los requisitos que establecen tanto el Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
8. Cumplir con la normativa interna que rijan la vida institucional de **"EL INAOE"**.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

"EL INAOE" se obliga con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a lo siguiente:



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INAOE" designa como **Administrador** del presente contrato al **DR. IBRAHÍM DANIEL TORRES AGUÍLAR**, en su carácter de **Jefe de Sitio del Observatorio HAWC del Departamento de Astrofísica**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INAOE", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo No. 1 Plan de Trabajo**, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INAOE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios, que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. - DEDUCCIONES.

"EL INAOE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a lo estipulado en las cláusulas



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

del presente contrato y su Anexo respectivo, las cuales se calcularán por un 1 % sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que realice el pago de la deductiva a través de alguno de los siguientes medios:

1. Transferencia bancaria a la cuenta indicada por **"EL INAOE"**.
2. Pago en efectivo, en la caja general de **"EL INAOE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días naturales** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL INAOE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5 %, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse por transferencia bancaria a la cuenta indicada por **"EL INAOE"**, o bien, a través de pago en efectivo en la caja general de **"EL INAOE"**.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. - TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la **CLÁUSULA QUINTA LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** del presente contrato, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

"EL INAOE" sólo enterará los impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando aplique, lo correspondiente a la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto sobre la Renta (ISR), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

Las partes acuerdan que los derechos de autor y los de propiedad industrial que, en su caso, resulten de la prestación de los servicios profesionales NO subordinados objeto del presente contrato, corresponderán en su totalidad a **"EL INAOE"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a guardar escrupulosamente la información que se genere por los servicios profesionales NO subordinados proporcionados a **"EL INAOE"**, aun cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante el desarrollo de sus actividades profesionales, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio.

Por otra parte, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a devolver a **"EL INAOE"** a la terminación de la vigencia del presente contrato, y aun antes de dicha terminación, si existe petición expresa de **"EL INAOE"**, toda la información y copias de la misma en un plazo que no excederá de diez días naturales.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INAOE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"** y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL INAOE" a petición por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará por escrito al administrador del contrato, previamente hasta 30 (treinta) días naturales, debiendo manifestar los motivos por escrito y no se reservará derecho alguno en contra de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN.

"EL INAOE" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento el procedimiento de rescisión, sin necesidad de juicio, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguna de las siguientes causales:



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios no subordinados, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios no subordinados del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios no subordinados en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo anexo;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- h) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato."
- i) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- l) Cambiar de nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INAOE"** en un plazo de



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INAOE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INAOE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

"EL INAOE" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables al presente contrato de prestación de servicios profesionales no subordinados, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** prestará los servicios con autonomía, sin subordinación a **"EL INAOE"** de ningún tipo, ni sujeto a poder jerárquico ni de mando correlativo a un deber de obediencia a **"EL INAOE"**. Del mismo modo no le aplicara el Contrato Colectivo del Trabajo.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONCILIACIÓN



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025

VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato deberá someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos, en Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticinco.



CONTRATO NO. SP-039-SRMSG/2025
VIGENCIA DEL 03 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESTADOR DE SERVICIOS: DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

POR "EL INAOE"

MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ
Directora de Administración y Finanzas

DR. Ibrahím Daniel Torres Aguilar
Jefe del Sitio del Observatorio HAWC
del Departamento de Astrofísica y
Administrador del Contrato.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. SP-039-SRMSG/2025 QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE, EN FECHA 03 DE ENERO DEL 2025. CONSTANTE DE 21 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.